

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean é instancias de parte no pobre, se insertarán oficialmente, estimando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha se cursa al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada de don Manuel Soto Aller, vecino de Torneros, contra la providencia de este Gobierno de 21 del anterior, que le desestimó la petición de abono de socorros que devengaron sus hijos María Manuella y Gregorio, durante el arresto menor que sufrieron.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Leon 2 de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de don Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de Lugo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Febrero último, á las doce y cincuenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Panferrada número 9*, sita en término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y lin-

da al Norte y Este con alto de Lastra, al Sur con pueblo de Caboalles, y al Oeste con alto de Entre las peñas; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del prado de María Padilla, y desde él en dirección S. 18º al E., se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 18º al N., se medirán 1.200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 18º al O., se medirán 100 metros, y se colocará la 3.ª; y por último, con 1.200 metros medidos en dirección O. 18º al S., se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de D. Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de Lugo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Febrero último, á las doce y cincuenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina

de carbon llamada *Panferrada número 13*, sita en término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y linda al Norte con alto de Robledo, al Sur con Ponzón, al Este con Piedraladra, y al Oeste con el pueblo de Caboalles; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. del prado de José Pánelro, y desde él en dirección S. 40º al E., se medirán 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 40º al N., se medirán 600 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 40º al O., se medirán 200 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 40º al S., se medirán 600 metros, y se colocará la 4.ª; y por último, con 150 metros medidos en dirección S. 40º al E., se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Carreteras.—Travesías.

Remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto formado para la travesía de Los Barrios de

Luna, correspondiente al trazo 2.º de la carretera de tercer orden de la de Leon á Caboalles á Belmonte de la sección de La Magdalena á Puente Orugo, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849, se anuncia en este periódico oficial para que en el término de 30 días pueda exponer el Ayuntamiento interesado las reclamaciones que crea oportunas, en consonancia con el citado artículo y Reglamento.

Leon 1.º de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto formado para la travesía de Lánca-ra, correspondiente al trazo 3.º de la carretera de tercer orden de la de Leon á Caboalles á Belmonte, sección de La Magdalena á Puente Orugo, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849, se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de treinta días pueda exponer el Ayuntamiento interesado las reclamaciones que crea oportunas, en consonancia con el citado artículo y Reglamento.

Leon 1.º de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto formado para la travesía de Garuño y La Magdalena, este último anejo á Barrio de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, correspondientes al trazo 1.º de la carretera de tercer orden de la de Leon á Caboalles á Belmonte, sección de La Magdalena á Puente Orugo, en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849, se anuncia en este periódico oficial para que en el término de treinta días, pueda exponer el Ayuntamiento interesado las reclamaciones que crea oportunas, en consonancia con el citado artículo y Reglamento.

Leon 1.º Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez, Delás, Lázaro, Alvarez, Villarino, Gutierrez, Gomez, Alaiz, Santos Amez, Piñán, Gonzalez Campelo, Martin Granizo y Bustamante, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se puso á discusion el voto particular del Sr. Lázaro formulado al dictámen de las Comisiones de Gobierno y Fomento, respecto al tercer extremo de la convocatoria, y leidos que fueron el dictámen y el voto particular, pidió la palabra el Sr. Gutierrez para rogar á dicha Comision mixta, tuviera la bondad de retirar el dictámen, toda vez que por su parte no había podido examinar el asunto, que por cierto requería grande estudio para emitir el voto con perfecta conciencia. Replicó el Sr. Bustamante que el Sr. Gutierrez había asistido á la reunion verificada el día 6 en que la Comision trató este asunto, y pudo hacer estudio de él en los días que van pasados y tambien desde la convocatoria. Contestó el Sr. Gutierrez que no había podido estudiarle porque asuntos profesionales le ocuparon ese tiempo, por lo que rogaba se retirase el dictámen á dicho fin, sobre todo cuando la Diputacion podia ocuparse de otros asuntos. Indicó el Sr. Villarino que la discusion en los dictámenes pendientes era atribucion del Presidente, el que tenia facultades para poner los asuntos á la órden del día; y como á la Comision no se le pide que reforme ó modifique su dictámen, única manera de retirarlo, si con ello estuvieren conformes sus individuos, no tiene porque ocuparse de la pretension del Sr. Gutierrez.

El Sr. Presidente, terminado este incidente, abrió discusion sobre el voto particular del Sr. Lázaro, pidiendo la palabra el Sr. Gutierrez para decir que unia su firma al voto particular.

Combatió éste el Sr. Villarino,

porque de los documentos existentes en la Diputacion no se deduce fundamento alguno que venga á justificar la pretension del Sr. Lázaro. Se ocupó primeramente de la escritura de venta del Palacio, señalando ciertos particulares en la misma comprendidos, terreno que se adquirió y linderos del edificio, y en las cartas particulares que mediaron entre la Corporacion y los propietarios, para deducir que á la Diputacion no le corresponde derecho alguno sobre dicho solar, el cual se reservaron expresamente los dueños, al verificar la venta. Tambien se fijó en el Código civil y en sus disposiciones respecto á servidumbres, á fin de demostrar que no existia ninguna de ellas á favor de esta casa, concluyendo por decir que sobre la alineacion de la calle ó de la plaza, nada tiene que resolver la Diputacion, por ser atribuciones propias de los Ayuntamientos, ni tampoco acerca de expropiaciones, que en último término á la Corporacion municipal corresponderá decidir sobre ello.

Contestó el Sr. Lázaro que su voto particular no comprendia ninguno de los combatidos por el Sr. Villarino, pues los dos extremos en aquel consignados tenían por objeto, el primero recurrir al Juzgado si se estaba en tiempo, pidiendo la suspension del acuerdo del Ayuntamiento, que concedió á los señores Fernandez y Andrés autorizacion para edificar, nombrándose desde luego un Procurador y Abogado, que no sea Diputado provincial, y el segundo que en el caso de que no se esté en tiempo, se consulte con dos Abogados en ejercicio, á quienes se remitan todos los antecedentes para que informen si la Diputacion tiene derecho para exigir en los Tribunales la declaracion de alguna servidumbre á favor del Palacio, ó reclamar indemnizacion por deprecio al vendedor. Dijo que el primer extremo se halla autorizado en la ley municipal á favor de cualquier particular ó entidad jurídica que resulte lastimada en sus derechos, á fin de que las obras no continúen más adelante y que los perjuicios sean menores, y propone esa solucion porque al continuarse la edificacion, ó al verificarse esta sin que por nadie se impida la realizacion de los trabajos, supone con fundamento el que ha modificado ocasion ó autorizacion del Ayuntamiento, porque en otro caso las obras no se realizarian, y claro es que siendo el indicado un medio legal, debería utilizarse en seguida si es que los términos no han pasa-

do, á fin de que este Palacio no sufra en sus fachadas ni en sus vistas, los perjuicios que son consiguientes con la edificacion del proyecto. Se ocupó en seguida de la linea trazada de la calle de las Negrillas, aprobada por Real órden de 1864, del edificio autorizando fuera de esa linea, en su concepto, para demostrar en conclusion que la alineacion primitiva se reforma, y al reformarla lo ha hecho el Ayuntamiento sin expediente previo, sin oír reclamaciones, y en su entender con daño de este Palacio, cuya defensa deben procurar los Sres. Diputados, sin que tenga aplicacion el precepto del Código civil á que se refiere el Sr. Villarino, porque el edificio linda con calle pública y que sobre estos particulares no discute, pues en su voto no entra á examinar ó á determinar los derechos y cuales sean, que á la Diputacion pudieran corresponder en el asunto, y para eso propone se consulte el parecer de dos Letrados que no sean Diputados ni de la localidad, á fin de que de ese modo pueda decirse siempre que la Diputacion no abandona sus derechos, sin que por su parte trate de lastimar ni los generales ni los particulares, y añadió que la Corporacion municipal de Leon compuesta siempre de personas dignísimas, obra en todos los casos con el mayor desinterés, pero que esto no era un obstáculo para que contra sus acuerdos pudiera reclamarse.

Rectificó el Sr. Villarino indicando que había procurado combatir los dos extremos del voto particular, consignando en cuanto al primero que el acuerdo del Ayuntamiento que lo tomaba dentro del círculo de sus atribuciones, no era ya reformable por la vía administrativa, supuesto que no había cometido infraccion legal, y en cuanto al segundo particular, una vez que en la Comision mixta nombrada al efecto existían Abogados en ejercicio, los cuales con los datos á la vista opinaban que no había derecho alguno para oponerse á la edificacion, holgaba hacer consultas que siempre suponen gastos, y que vienen indirectamente á indicar falta de confianza en los Abogados de la localidad, los cuales en su condicion de Diputados tienen toda la independencia que se requiere en estos casos, independencia que alcanza por igual á todos los individuos que constituyen la Corporacion.

Rectificó el Sr. Lázaro, diciendo que las facultades del Ayuntamiento no son absolutas, pues están limitadas por la misma ley, con los recursos de alzada, y que si por su

parte indicaba que la consulta se sometiera á Abogados de fuera de la localidad y que no fuesen Diputados provinciales, obedecía no á que estos tuvieran menor competencia ni que trataran el asunto con pasion, sino para alejar de los mismos toda sospecha de apasionamiento, que no admite, y tambien para poder decir á los electores que sin comprometer en litigio alguno los intereses de la Diputacion, se había hecho por ellos cuanto aconsejaban las circunstancias.

Preguntado si se aprobaba el voto particular y pedido que fuese nominal, quedó desechado por diez votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.

Bustamante, Gomez, Martin Granizo, Villarino, Gonzalez Campelo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron SÍ

Lázaro, Llamas, Gutierrez, Piñán y Alvarez. Total 5.

Desechado el voto particular, se abrió discusion sobre el dictámen de la Comision mixta, usando de la palabra en contra el Sr. Lázaro, quien manifestó no podia la Diputacion adoptar el acuerdo en la forma que se propone, pues al decir que no la asiste ningun derecho sobre el terreno del jardinillo, viene á significar que renuncia unos derechos, lo que no puede hacer con arreglo á la ley, pues para ello necesita autorizacion de la Superioridad, que en el presente caso no ha obtenido. Combatió el primer particular del dictámen, porque si la Diputacion ve con agrado el tercer extremo de la convocatoria, ó ese agrado no significa nada, ó quiere decir que la Comision provincial se anticipó á los deseos de la Diputacion.

En defensa del dictámen usó de la palabra el Sr. Bustamante indicando que con arreglo á la escritura y á las cartas particulares que había citado el Sr. Villarino, entendía que á la Diputacion no le asistía ningun derecho sobre el solar objeto de la cuestion, pues si en esos documentos está perfectamente definido el derecho de los propietarios antiguos de la casa, más lo estará todavía si se consulta la correspondencia que medió entre ellos y la Diputacion para adquirir el solar, que en aquel entonces no pudo venderse, y sobre el cual se reservaron siempre su propiedad dichos señores. Dijo que correspondiendo lo que fué jardinillo y lo que es hoy Palacio á los mismos dueños

no existe servidumbre alguna, y que si en la escritura de venta se hizo esa clase de reserva, obedece á las cláusulas generales que se consignan en toda contratacion. Manifestó que la Comision al consignar en su dictámen que habia visto con agrado el celo de la provincial, fué porque entendia que solo á esa consideracion se deberia la convocatoria, y que al proponer que la Diputacion entendiendo no le asista ningun derecho sobre el jardinillo, esta declaracion no envuelve renuncia de derecho, ni puede haber por ello responsabilidad alguna.

Rectificaron los Sres. Lázaro y Bustamante, y no habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, se preguntó por la Presidencia si se aprobaba el dictámen, y pedida votacion nominal, fué aprobado por diez votos contra tres en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Bustamante, Gomez, Martin Graciano, Villarino, Gonzalez Campelo, Santos Amez, Delós, Alaiz, Sanchez Fernandez, Sr. Presidente. Total 10

Señores que dijeron NO

Lázaro, Llamas, Gutierrez, Total 3.

El Sr. Bustamante rogó á la Diputacion se sirviera dispensar su asistencia á la sesion de mañana, por asuntos propios de su profesion, cuya excusa le fué admitida.

El Sr. Presidente levantó la sesion, quedando para la de mañana el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional.

Leon 12 de Febrero de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL

Secretaria.—Suministros.

Mes de Marzo de 1892.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decigramos.....	0	28
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0	87
Racion de paja de seis kilogramos.....	0	31
Litro de aceite.....	1	34
Quintal métrico de carbon.....	8	91
Quintal métrico de leña.....	4	26
Litro de vino.....	0	32
Kilogramo de carne de vaca.....	1	05
Kilogramo de carne de carnero.....	0	99

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pias. Cts.
-------	--------------------------	------------------	--	--

PARTIDO DE ASTORGA.

2.ª	Rabanal..... Santa Colomba..... Brazuelo..... Otero..... Magaz..... Llamas.....	Agente ejecutivo.	1.100	»
5.ª	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	»

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.ª	Castrocalbon..... Castrocontrigo..... San Esteban de Nogales.....	Agente ejecutivo.	400	»
-----	---	-------------------	-----	---

PARTIDO DE LEON.

1.ª	Leon.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
2.ª	Armunia..... Villaquilambre..... San Andrés del Rabanedo..... Riosoco de Tapia.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.....	5.500 600	2 »
3.ª	Cimanes del Tejar..... Carrocera..... Ozonoulla..... Vega de Infanzones.....	Recaudador.....	3.400	1 45
4.ª	Villaturiel..... Gradefes.....	Agente ejecutivo.	1.300	»
5.ª	Mansilla Mayor..... Mansilla de las Mulas..... Chozas.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.....	4.000 400	1 45 »
6.ª	Valverde del Camino..... Santovenia de la Valduncia..... Villadangos.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.....	5.100 700	2 90 »
7.ª	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villasabariego..... Valdefresno.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.....	6.100 600	1 45 »
9.ª	Garrafo..... Sariegos..... Cuadros.....	Recaudador.....	5.800	2 »

PARTIDO DE PONFERRADA.

Uvia.	Alvares..... Bembibre..... Folgo de la Rivora..... Iglesia..... Cabañas-raras..... Cubillos..... Lago de Carucedo..... Pitaranza del Bierzo..... Borbeues..... Ponferrada..... San Esteban de Valdueza..... Benuza.....	Agente ejecutivo.	4.400	»
	Puente de Domingo Florez..... Castriello de Cabrera..... Congosto..... Castropodame..... Encinedo..... Fresnedo..... Los Barrios de Salas..... Malinaseca..... Noceda..... Páramo del Sil..... Toreno.....			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Uvia.	Barríos de Luna..... Lancara..... La Majúa..... Valdesamario..... Santa Maria de Ordás..... Las Omañas..... Palacios del Sil..... Cabrillanes..... Murias de Paredes..... Vegarienza..... Soto y Amio..... Campo de la Lomba..... Riello..... Villablito.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
-------	--	-------------------	-------	---

PARTIDO DE RIAÑO.

Uvia.	Villayandre..... Acevedo..... Buron..... Valderrueda..... Maraña..... Prado..... Renedo..... Roca de Hedergano..... Posada de Valdeon..... Oseja de Sajambre..... Riaño..... Cisterna..... Lillo..... Salaman..... Reyero..... Veganian..... Priego.....	Agente ejecutivo.	1.700	»
-------	--	-------------------	-------	---

PARTIDO DE SAHAGUN.

Villamizar.....			
Villamartin de D. Sancho.....			
2.* Villaselán.....	Recaudador.....	8.700	1 90
Sahelices del Rio.....	Agente ejecutivo.....	900	"
Villazanzo.....			
3.* Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Jocarilla.....	Agente ejecutivo.....	500	"
Sahagun.....			
4.* Escobar de Campos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
Galleguillos.....	Agente ejecutivo.....	1.100	"
Gordaliza del Pino.....			
El Burgo.....			
5.* Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.....	500	"
Almanza.....			
Canalejas.....			
6.* Castromoraria.....	Recaudador.....	4.400	2
Villaverde de Arcajos.....	Agente ejecutivo.....	400	"
Cebanico.....			
La Vega de Almanza.....			
7.* Valdepoto.....			
Cubillas de Rueda.....	Agente ejecutivo.....	600	"

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Villacé.....			
Villamañán.....			
2.* Toral de los Guzmanes.....	Recaudador.....	7.800	1 65
Villademor.....			
San Millán.....			
Algodafes.....			
3.* Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1 75
Villaquejada.....			
Cimanes de la Vega.....			
Villafer.....			
Campazas.....			
Villahornate.....			
5.* Castrofuerte.....	Recaudador.....	7.500	2
Fuentes de Carbajal.....			
Gordoncillo.....			
Valdemora.....			
Castilfalé.....			
Matanza.....			
6.* Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2
Valverde Barique.....			
Matadeon.....			
Cabreros del Rio.....			
8.* Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Pajares de los Oteros.....			
Campo de Villavidel.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....			
1.* Paradaseca.....	Recaudador.....	8.600	2
Trabero.....	Agente ejecutivo.....	900	"
Vega de Espinareda.....			
Sancedo.....			
Arganza.....			
2.* Campomaraya.....	Recaudador.....	6.300	2
Cacabelos.....	Agente ejecutivo.....	600	"
Carracedelo.....			
Candín.....			
3.* Peranzanes.....	Recaudador.....	8.700	3
Valle de Fiolledo.....	Agente ejecutivo.....	400	"
Burianga.....			
Balboa.....			
4.* Barjas.....	Recaudador.....	4.600	2 75
Trabadelo.....	Agente ejecutivo.....	500	"
Vega de Vulcarce.....			
Corullón.....			
5.* Oencia.....	Recaudador.....	5.400	2 25
Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.....	500	"
Villadecanes.....			

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse tambien por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

Leon 29 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Sotijano Illán.

AYUNTAMIENTOS.

*Aldaldia constitucional de
Brazuelo.*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y junta designada al efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre vinos, aguardientes y alcoholes para el ejercicio de 1892 á 1893, se ha designado para que tenga efecto la subasta el día 10 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, á cuyo punto pueden concurrir los que deseen tomar parte en la subasta, en el que se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse de él.

Brazuelo 26 Marzo 1892.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Aldaldia constitucional de
Villarejo.*

No habiendo comparecido á ningún acto de las operaciones del reemplazo actual, el mozo Tomás García Domínguez, hijo de Tomás y María, natural de Estébanez, quien según manifestación de su hermano Lorenzo García, se encuentra en el pueblo de Matamoros provincia de Bilbao, se le cita y emplaza por este anuncio para que se presente en esta casa consistorial, en el día 27 del corriente y hora de las dos de su tarde para ser tallado, y de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Villarejo 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Fernandez Balbuena.

JUZGADOS.

Don Andrés Trapote, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Zotes del Páramo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Zotes del Páramo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, El señor D. José Parrado, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal, instado por el apoderado Don Manuel Martínez, vecino de La Bañeza, en representación de Don Marcelino Macías, que lo es de Santa María del Páramo, contra Don José Guisán Martínez, vecino de Villastrigo, é ignorando el paradero de este, sobre pago de quinientos reales en metálico y veintitres heminas de centeno, por ante mi su Secretario dijo:

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Don José Guisán, al pago de los quinientos reales y veintitres heminas de centeno, y las costas de este juicio y dietas del apoderado.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Señor Juez, por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además los oportunos edictos para que sirvan de notificación al demandado, de que yo Secretario certifico.—José Parrado.—Andrés Trapote.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez y sello del respectivo Juzgado, en Zotes á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Andrés Trapote.—V.º B.º, José Parrado.

D. Andrés Trapote, Secretario municipal del Juzgado del distrito de Zotes del Páramo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Zotes del Páramo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don José Parrado, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal, instado por el apoderado don Manuel Martínez, vecino de La Bañeza, en representación de don Marcelino Macías, que lo es de Santa María del Páramo, contra don Andrés Ugidos, vecino de Villastrigo, é ignorando su paradero, sobre pago de diez y ocho heminas de centeno,

por ante mi su Secretario dijo:

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Andrés Ugidos, al pago de las diez y ocho heminas de centeno, costas de este juicio y dietas del apoderado.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Señor Juez, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además los oportunos edictos para que sirvan de notificación al demandado, de que yo Secretario certifico.—José Parrado.—Andrés Trapote.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez y sello del respectivo Juzgado, en Zotes á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Andrés Trapote.—V.º B.º, José Parrado.

Imprenta de la Diputación provincial.